

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarías recibían los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se les un ejemplar en el día de setiembre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente para su conservación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por Remesa del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los suscriptores de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 29 de Diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Boletines sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de trascendencia de parte no pobra, se insertarán oficialmente en el Boletín Oficial que á las 10 de los mismos de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos y peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1908, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 29 de Noviembre ya dado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionado Boletines aparece.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 9 de Abril de 1912)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CONVOCATORIA

Declaradas nulas por Real orden del Ministerio de la Gobernación, de 15 del anterior, la proclamación y elección de Concejales verificada en el Ayuntamiento de Galleguillos, y haciendo uso de las atribuciones que me confiere el art. 46 de la ley Municipal, he acordado convocar á nuevas elecciones en dicho Municipio, para el día 28 del mes actual, con arreglo al siguiente

INDICADOR

1.º

Publicada esta convocatoria. los Presidentes de las Juntas municipales deben exponer al público, en las puertas de los Colegios, las listas definitivas de electores, hasta el día del escrutinio general, y poner á disposición de las Mesas, antes de que se constituyan, las originales y certificaciones de los electores fallecidos posteriormente y de los incapacitados ó suspensos en el ejercicio del derecho del sufragio. (Artículo 19 de la ley).

2.º

Domingo 14 de Abril

Reunión, en sesión pública, de la

Junta municipal del Censo, para la designación de Adjuntos, que, con el Presidente, constituirán las Mesas electorales. (Art. 37 de la ley).

3.º

Jueves 18 de Abril

Constitución de Mesas si ha sido requerido el Presidente de la Junta municipal del Censo por quien aspire á ser proclamado en virtud de propuesta de los electores. (Art. 25 de la ley).

4.º

Domingo 21 de Abril

Se verificará la proclamación de Candidatos que reúnan algunas de las condiciones que exige el art. 21, ante la Junta municipal, en la forma que determina el art. 26, y donde resulten proclamados tantos como vacantes, lo serán definitivamente, no habiendo elección (art. 29), remitiendo el Presidente certificación del acta á este Gobierno para publicarse en el Boletín Oficial, y otra á la Alcaldía para exponerla al público. (Párrafo 2.º de la Real orden de 29 de Abril de 1909).

5.º

Jueves 25 de Abril

Constitución de las Mesas de las Secciones donde haya de tener lugar la elección, con objeto de que los Candidatos, ó sus apoderados, hagan entrega de los talones firmados, á fin de comprobar, en su día, las credenciales de los Interventores. (Artículo 30).

6.º

Domingo 28 de Abril

A las siete de la mañana se constituirán las Mesas electorales, y desde esa hora hasta las ocho, el Presidente admitirá las credenciales de los Interventores. (Art. 38.)

La votación empezará á las ocho de la mañana y continuará sin inter-

rupción hasta las cuatro de la tarde. (Artículos 40, 41 y 42).

Concluirá la votación á las cuatro y comenzará el escrutinio. (Artículos 43 y 44).

Ultimeado el escrutinio, se publicará inmediatamente en las puertas de cada Colegio, por medio de certificación, el resultado de la votación, remitiendo un duplicado al Presidente de la Junta provincial del Censo. (Art. 45).

El mismo resultado lo comunicará el Sr. Alcalde á este Gobierno por el medio más rápido que tenga á su alcance.

Los Presidentes de Mesas cuidarán de remitir al Presidente de la Junta municipal del Censo, antes de las diez de la mañana del día siguiente inmediato al de la votación, el acta correspondiente con todos los documentos originales á que en ella se haga referencia, y las papeletas de votación reservadas, á fin de que se archiven en la Secretaría de dicha Junta. (Art. 46.)

7.º

Jueves 2 de Mayo

Se verificará en este día el escrutinio general, que se llevará á efecto por la Junta municipal del Censo, siendo público el acto, que comenzará á las diez de la mañana. (Artículo 50.)

Terminadas las operaciones correspondientes, el Presidente proclamará los Concejales electos (artículo 52), declarando terminada la elección, con lo que queda también terminado el período electoral. Remitirá relación de los proclamados al Alcalde, el que la expondrá al público por espacio de ocho días, además de exponerse en las puertas de los Colegios para que los electores puedan ejercitar el recurso de reclamación (caso 3.º de la Real orden de 29 de Abril de 1909), ante la Comisión provincial, por conducto del Ayuntamiento, dentro del plazo de ocho días hábiles, siguiéndose en estas reclamaciones los trámites establecidos por los artículos 5.º, 6.º,

7.º y 8.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1901.

León 10 de Abril de 1912.

El Gobernador.

José Corral y Larra

OBRAS PÚBLICAS

Anuncio

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de acopios para conservación durante los años de 1908, 9 y 10 de la carretera de Villanueva del Campo á Palanquinos; he acordado en cumplimiento de la Real orden de 5 de Agosto de 1910, hacerlo público para que los que creen deber hacer alguna reclamación contra el contratista por daños y perjuicios, déudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se derivan, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican las obras, que son los de Valdeiras, Fuentes de Carbajal, Valencia de Don Juan, Fresno, Cubillas y Villanueva de las Manzanas, en un plazo de veinte días; debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas Autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir á la Jefatura de Obras Públicas en esta capital, dentro del plazo de treinta días, á contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín.

León 9 de Abril de 1912.

El Gobernador.

José Corral

MINISTERIO

DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

Sección de Política

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Luis Alonso y otros, ante este Ministerio, reclamando contra el acuerdo de esa Comisión provincial declarado válidas las elecciones municipales celebradas

en 12 de Noviembre último en el pueblo de Alvares:

Resultando que D. Juan Vega, D. Luis Alonso y otros, presentaron ante esa Comisión provincial una reclamación pidiendo la nulidad de las elecciones: por no haberse expuesto al público las listas de electores; por no haberse constituido la Mesa el jueves anterior al día de la elección para recibir los nombramientos de Interventores, y que por el Alcalde se cometieron coacciones; que no se constituyó la Mesa a la hora legal, la cual estuvo compuesta por varios electores que habían sido designados para Interventores por personas distintas a los candidatos; que no se permitió votar a varios electores a pretexto de tener cambiados los apellidos; que votaron varios individuos que no eran electores y en sustitución de ausentes; que uno de los electores amenazaba a otros con una pistola; que no debiéndose elegir más que tres Concejales, se eligieron cuatro, por haber obligado el Alcalde a renunciar el cargo a un Concejil, sin comunicarlo a la Junta del Censo para tener presente el número de vacantes:

Resultando que remitido el expediente, aparece que dicha protesta, sobre el número de vacantes, se presentó a la Junta del Censo el día del escrutinio general:

Resultando que el Alcalde, a quien se reclamó el expediente, niega que durante el plazo señalado en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, no se presentó protesta ni reclamación:

Resultando que en el expediente electoral consta que ante la Junta de escrutinio se formularon las protestas enumeradas, si bien en las actas consta que se cumplieron las formalidades legales:

Resultando que esa Comisión provincial, por acuerdo de 28 de Diciembre último, desestimó la reclamación expresada, declarando válidas las elecciones, fundándose en que no se prueban los hechos mencionados, y que del expediente electoral aparece que la elección se ajustó en un todo a los preceptos que la ley determina:

Resultando que contra dicho acuerdo recurren D. Luis Alonso y otros, por considerarlo injusto, en atención a los fundamentos expuestos en su reclamación:

Considerando que los reclamantes, con los escritos dirigidos a esa Comisión provincial, no acompañan documento ni justificación de ninguna especie, ni por ningún medio de prueba acreditan la veracidad de sus alegaciones, quedando limitado a simples y gratuitas afirmaciones que carecen de eficacia y valor legal para declarar la nulidad de la elección, como solicitan:

Considerando que aun en el supuesto que resultara acreditado que no se expusieran al público las listas electorales, este hecho por sí solo no constituiría motivo de nulidad, y mucho menos en este caso, en que del expediente aparece que han tomado parte en la elección la casi totalidad de los electores:

Considerando que el hecho de no haberse reunido la Mesa electoral el jueves anterior a la elección a fin de que los candidatos, sus apoderados o sustitutos hagan entrega de los talones para comprobación de los

nombramientos de Interventores, no puede estimarse como causa de nulidad, porque si bien el art. 50 de la ley Electoral así lo establece, no debe olvidarse que el 58 de la misma ley obliga a los Presidentes de las Mesas a dar posesión a los Interventores, si así lo exigiesen los interesados, aun no habiendo recibido los talones de comprobación, por lo que no sería justo, que aun comprobada esta infracción, se estimara como causa de nulidad, cuando la falta de constitución de la Mesa en el día señalado, no imposibilita la posesión de los Interventores en el acto de la elección:

Considerando que los demás hechos que se alegan, relativos a la constitución de Mesas, notificación de Adjuntos y coacciones cometidas por el Alcalde, no aparecen justificadas como queda dicho, y resultando, por el contrario, tramitado el expediente conforme a las prescripciones de la ley, no sería procedente ni justo acordar la nulidad de la elección;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido desestimar el recurso y confirmar el fallo apelado de esa Comisión provincial declarando válidas las elecciones municipales celebradas el día 12 de Noviembre último en el Ayuntamiento de Alvares.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1912.—A. Barros.

Sr. Gobernador civil de León.

COMISION PROVINCIAL DE LEÓN

SECRETARIA.—SUMINISTROS

Mes de Marzo de 1912

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

	PLS. CTS.
Ración de pan de 65 decágramos.	36
Ración de cebada de 4 kilogramos.	1
Ración de paja de 6 kilogramos.	36
Litro de aceite.	1 35
Quintal métrico de carbón.	7
Quintal métrico de leña.	5 02
Litro de vino.	45
Kilogramo de carne de vaca.	1 20
Kilogramo de carac de certero.	1 20

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen a los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 6 de Abril de 1912.—El Vicepresidente, Isaac Balbuena.—El Secretario, Vicente Prieto.

ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS DEL REINO

Con arreglo a lo que dispone el art. 5.º del Reglamento de esta Corporación, se convoca a Junta general ordinaria para el día 25 del corriente, a las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, calle de las Huertas, núm. 30.

Según el art. 6.º, podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que a la Asociación corresponden.

El art. 7.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público y las colectividades de los mismos, pueden enviar apoderados que los representen. Las cuentas del año que termina y los presupuestos para el próximo, están de manifiesto todos los días laborables hasta el de la Junta, de diez a doce de la mañana, en la Contaduría de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid 4 de Abril de 1912.—El Secretario general, Marqués de la Frontera.

Don Nicolás Fernández Barbero, Secretario del Juzgado municipal de Castrillo de la Valduerna, y, como tal, de la Junta del Censo electoral, de la que es Presidente el Sr. D. Domingo López López. Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra esta Junta, se halla la que literalmente dice:

«Acta de la Junta municipal del Censo electoral de este único Distrito, para la designación de Presidente y Suplente de la mesa, para las elecciones que hayan de verificarse en el bienio actual de 1912 y 1913.

En Castrillo de la Valduerna, a 1.º de Febrero de 1912, previa convocatoria hecha en la forma que la ley ordena, bajo la presidencia de don Domingo López López, se reunieron en el local designado los señores Vocales que componen la Junta municipal del Censo electoral, don Cayetano Blanco, D. José Monroy, D. Pablo Ferrero y D. Agustín de Abajo, al objeto de designar Presidente y Suplente de la mesa electoral de este único Distrito, para que como tales, presidir todas las elecciones que deban verificarse en el bienio actual de 1912 y 1913. Enterados los señores que componen la Junta de los artículos de la ley Electoral referentes al caso, por unanimidad nombran de Presidente a don Patricio Alonso Alvarez, y Suplente a D. Felipe Centeno Ferrero, y acuerdan que esta designación se haga pública, anunciándola por edictos, que se fijarán en la parte exterior del edificio en que esta Junta celebra sus sesiones, por espacio de tres días, y pasados sin que se hubiere presentado reclamación alguna, se remitirá copia de esta acta al señor Presidente de la Junta provincial y otra al Sr. Gobernador civil, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Con lo que damos por terminada la presente acta, que firmamos, y yo, Secretario de la Junta, certifico.—Domingo López.—José Monroy.—Pablo Ferrero.—

Agustín de Abajo.—Cayetano B. Berciano.—Nicolás Fernández.»

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, pongo la presente, visada por el Sr. Presidente, que firmo en Castrillo de la Valduerna a 25 de Marzo de 1912.—Nicolás Fernández.—V.º B.º: Domingo López.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

En sesión de 3 del que rige acordó el Excmo. Ayuntamiento que la subasta de asfaltado en varias vías públicas de esta capital, cuyo pliego de condiciones se publicó en el BOLETIN OFICIAL núm. 36, correspondiente al 22 del pasado, se celebre en la sala capitular, a las once de la mañana del lunes 22 del mes corriente.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, a quienes se advierte que el pliego de condiciones se halla a disposición del que quiera examinarle, en el Negociado 1.º de la Secretaría municipal.

León 6 de Abril de 1912.—El Alcalde, Alfredo Barthe.

Extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas por este Excmo. Ayuntamiento en el mes de la fecha.

Sesión inaugural del día 1.º

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se abrió la sesión a las once y veintidós, con asistencia de dieciséis Sres. Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se leyeron los artículos de la ley Municipal relativos a la constitución de los nuevos Ayuntamientos.

Dejó la Presidencia el Sr. Alcalde y ya ocupó el Concejal de mayor número de votos.

Salieron del salón los Sres. Concejales a quienes corresponde cesar en su cargo, acompañados por una Comisión, y del mismo modo entraron los Sres. Concejales últimamente elegidos.

Se constituyó el Ayuntamiento por el número de votos, en la forma que ordena el art. 52 de la Ley.

Se suspendió la sesión por cinco minutos para que los Sres. Concejales puedan ponerse de acuerdo respecto del nombramiento de Alcalde.

Reanudada se votó Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento en la forma que ordena el art. 54 de la Ley, y resultó elegido, por mayoría absoluta, D. Alfredo Barthe.

Por el mismo orden y en la misma forma se votaron los Sres. Tenientes de Alcalde, resultando elegidos, por mayoría absoluta de votos: primer Teniente de Alcalde, D. Maximino Alonso Miñán; segundo Teniente de Alcalde, D. Severiano Valdés; tercer Teniente de Alcalde, don D. José Hurtado Merino, y cuarto Teniente de Alcalde, D. Lucio García Lomas. Todos fueron proclamados por el Sr. Presidente y recibieron de su mano el bastón insignia del cargo.

Por mayoría absoluta y en la misma forma, fueron elegidos 1.º y 2.º Síndicos, respectivamente, D. Máximo del Río y D. Joaquín López Robles.

En votación nominal y mayoría de votos, se acordó, cumpliendo lo dispuesto en el art. 57 de la Ley, celebrar en adelante las sesiones ordinarias los miércoles, á las quince.

Sesión ordinaria del día 3

Presidencia del Sr. Alcalde.
Se abrió esta sesión á las quince y veinte, asistiendo dieciséis señores Concejales.

Se leyó el acta de la sesión anterior, y fué aprobada después de hechas unas aclaraciones por el señor Castaño.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley, propone la Presidencia se nombren las mismas Comisiones y Comisarias que hasta hoy han funcionado, añadiendo una Comisaría del Matadero, y se acuerda así.

Propuso la Presidencia que la Comisión de Gobierno la compongan el Alcalde, los Tenientes y los Síndicos, y se acuerda lo propuesto.

Se nombraron todas las Comisiones y Comisarias en la forma que ordena el párrafo 2.º del art. 60 de la Ley.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley, se puso al conocimiento de la Corporación los nombres de las personas que han sido designadas para Alcaldes de barrio.

Sesión ordinaria del día 10

Presidencia del Sr. Alcalde.
Con asistencia de quince señores Concejales, se abrió esta sesión á las quince y quince.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó el Ayuntamiento enterado del estado de fondos.

Quedó enterado el Ayuntamiento de una Real orden de fecha 3 del que rige, concediendo autorización solicitada para la venta de siete solares sobrantes de la vía pública, acordándose también la venta de dichos solares con arreglo á la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Se acordó aceptar el fallo emitido por el Jurado en el anteproyecto para construir en esta capital un edificio para los servicios de Correos y Telégrafos, y que se transcriba al Sr. Cárdenas.

Se concedió autorización para reformar huecos en la caan núm. 6 de la plaza de San Isidro.

Se autorizó á D. Froilán Puente para modificar la alcantarilla de la casa núm. 1 de la calle de Tarifa, y proporcionarle el encintado para construir una acera, siendo de su cuenta todos los gastos.

Sesión extraordinaria del día 11

Presidencia del Sr. Alcalde.

Con asistencia de doce señores Concejales, se abrió esta sesión á las dieciocho y diez.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió lectura de la convocatoria, que tiene por objeto acordar pedir al Gobierno que aconseje á S. M. el Rey el indulto de los reos de Cullera, condenados á última pena.

Leída la moción del Sr. Alcalde en el mismo sentido, se acordó telegrafiar al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros en solicitud del indulto.

Sesión ordinaria del día 17

Presidencia del Sr. Alcalde.
Con asistencia de catorce señores Concejales, se abrió esta sesión á las quince y diez.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Lo quedó también de un oficio del Gobierno civil autorizando el presupuesto municipal ordinario para el corriente año.

Se acordó que sean siete las Secciones en que se han de distribuir los contribuyentes para el sorteo de la Junta municipal.

En vista del Informe del Sr. Comisario de Cementerio, se acordó declarar nulo el concurso celebrado para conducir al Camposanto los cadáveres de pobres.

Se designaron para formar parte de la Junta local de 1.ª Enseñanza, á los Sres. Calzada y López Robles (D. J.)

Sesión ordinaria del día 24

Presidencia del Sr. Alcalde.
Se abrió esta sesión á las quince y ocho, asistiendo diecisiete señores Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó quedar enterado del estado de fondos.

Se dió lectura de un oficio de la Comisión Mixta, en que declara soldado á Santiago Velilla Beatriz, y se acuerda quedar enterado.

Se aprobó una liquidación parcial de obras de alfaldado ejecutadas en la Plaza Mayor.

Se aprobó la cuenta del alumbrado eléctrico suministrado en el mes de Diciembre.

Se leyó un dictamen de la Comisión de Hacienda, proponiendo siete pensiones á siete funcionarios que han sido del Ayuntamiento; se acordó á propuesta del Sr. Hurtado que pase á Informe de la de Gobierno.

Se dió cuenta de una instancia de varios vecinos, pidiendo el arreglo del camino de León á Trobajo del Cercedo; se acordó quedara el asunto ocho días sobre la mesa.

Como propone la Comisión, se acordó adquirir el morrillo procedente del derribo de la Escuela Normal.

Se leyó una moción del Sr. Alcalde, proponiendo se solicite del señor Gobernador la excepción de su basta para las obras del mercado de ganados y terminación de la alcantarilla de la calle de Serranos, y se acuerda así.

Se leyó un oficio del Maestro señor Fanjul, en el que, en vista del gran número de niños que asisten á su escuela, se compromete á ponerse al frente de una nueva sección si se le ofrece local y material; se acordó como propone dicho señor pedir al Sr. Ministro aumento hasta seis las cuatro secciones de que hoy consta tal escuela.

Sesión ordinaria del día 31

Presidencia del Sr. Alcalde.
Con asistencia de trece señores Concejales se abrió la sesión á las quince y doce.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Se aprobó la distribución de fondos por orden de preferencia de pa-

gos para las atenciones del mes de Febrero.

Se leyó un oficio del Inspector Veterinario, dando cuenta de la inutilidad de una mula del servicio de limpieza, por cuya razón se la sacrificó, y que se ha enajenado el caballo de la Sección de Obras; se aprobó lo hecho.

Se aprobó un oficio del Sr. Pedro, en el que pide se solicite del señor Ministro se aumenten las secciones de su escuela.

Se dió cuenta de una instancia de los tabajeros, en que piden se aumente el personal técnico para los reconocimientos, por lo mucho que se les retrasa con tal servicio, y visto el Informe del Comisario del Matadero, proponiendo se utilicen los servicios del Auxiliante Sr Santos, aumentándole la dotación hasta 999 pesetas, se acordó así.

Quedó la Corporación enterada de haber sido desaprobados los aspirantes que se examinaron para la plaza de Cabo de Guardias municipales.

Se leyó el dictamen de la Comisión de Hacienda en el expediente instruido al que fué Recaudador de Impuestos; se acuerda que quede sobre la mesa ocho días.

León 31 de Enero de 1912.—José Datas Prieto, Secretario.

«Ayuntamiento constitucional de León.—Sesión de 21 de Marzo de 1912.—Aprobado: Remítase al Gobierno de provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.—Alfredo Barthe.—P. A. del E. A.: José Datas Prieto, Secretario.»

Aldaldia constitucional de Alija de los Melones

Por término de ocho días se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de consumos del actual año, á fin de que los contribuyentes en el mismo comprendidos, puedan reclamar de agravios.

Alija de los Melones 6 de Abril de 1912.—El Alcalde, Juan Pérez.

Aldaldia constitucional de Quintana y Congosto

De conformidad con la circular de la Administración de Contribuciones de la provincia, de 8 de Marzo último, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 11, núm. 31, la Junta pericial de este Ayuntamiento acordó en sesión del día 31 del mismo, señalar desde el 15 al 30 del corriente Abril para la admisión de relaciones de altas y bajas de la riqueza rústica de este Ayuntamiento para la formación del apéndice para 1913, á fin de que desaparezcan de los repartimientos de la contribución los fallecidos y vendadores; no admitiendo las que no justifiquen haber pagado los derechos á la Hacienda.

Quintana y Congosto 2 de Abril de 1912.—El Alcalde, Dámaso García.

Aldaldia constitucional de Astorga

Para que la Junta pericial de este Municipio pueda proceder á la formación del apéndice al amillamiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año próximo de 1913, se previene á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza,

presenten durante el actual mes de Abril las oportunas declaraciones de alta y baja de las fincas que han de ser objeto de aquélla, consignando los linderos, calidad, extensión superficial y líquido imposible con que figuran amilladas, causas que motivan la alteración y oficina liquidadora en que se ha satisfecho el impuesto de derechos reales, con expresión de la fecha y número de la carta de pago, y acompañando los documentos justificativos de estos extremos; y se les llama muy especialmente la atención acerca de lo que se dispone en la circular del señor Administrador de Contribuciones de la provincia, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la misma, núm. 51, correspondiente al día 11 de Marzo último, según la cual deberán ser baja en el repartimiento los contribuyentes que, no obstante haber fallecido ó enajenado sus bienes, siguen figurando en el mismo, y alta los verdaderos y actuales poseedores, previa la presentación, en el plazo antedicho, de los documentos que determina el art. 50 del Reglamento de Territorial, de 30 de Septiembre de 1885; previniéndoles que si no lo verifican, se dará conocimiento á la Administración de Contribuciones para la tramitación del oportuno expediente y exacción de las responsabilidades á que haya lugar.

Astorga 1.º de Abril de 1912.—El Alcalde, Vicente R. Cela.

Aldaldia constitucional de Rabanal del Camino

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda en su día proceder con puerto á la formación del apéndice al amillamiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el año de 1913, y con el fin de evitar en lo posible que aquellos contribuyentes que han fallecido ó traspasado sus riquezas, sigan figurando en dichos documentos, se hace preciso que los contribuyentes por este Municipio que hayan sufrido alteración en las suyas respectivas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días, ó sea hasta el 30 del próximo mes de Abril, las relaciones y documentos á que se refiere el art. 50 del Reglamento de Territorial, de 30 de Septiembre de 1885; advirtiéndoles que en dichas relaciones, que se darán en el papel correspondiente, se ha de expresar con claridad, además de los nombres de los contribuyentes que motivan la alteración, el término donde dedican las fincas, calidad, sus cuatro linderos, cabida en áreas y líquido imposible de las mismas, acompañando á las mismas la carta de pago de la oficina liquidadora donde se registró el documento de traspaso; advirtiéndose que transcurrido que sea dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Rabanal del Camino 31 de Marzo de 1912.—El Teniente Alcalde, Pedro Prieto.

Aldaldia constitucional de Quintana del Castillo

Para proceder á la formación del apéndice al amillamiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución de Inmuebles para el año 1913, se hace preciso

que los contribuyentes que hayan sufrido variación en su riqueza, presenten las relaciones de alta en el término de quince días, en la Secretaría de Ayuntamiento, a las que acompañarán los documentos que acrediten haber pagado los derechos de transmisión de bienes, según está prevenido.

Quintana del Castillo 1.º de Abril de 1912.—El Alcalde, Marcos García

Alcaldía constitucional de Armunia

Para la formación en su día de los apéndices de territorial y urbana, se advierte a todos los contribuyentes de este Municipio que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y durante todo el presente mes, relaciones juradas que acrediten el pago de derechos reales; sin cuyo requisito no serán admitidas.

Armunia 1.º de Abril de 1912.—El Alcalde, Domingo Inza.

Alcaldía constitucional de Vegas del Condado

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este Ayuntamiento en la confección del apéndice para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año de 1913, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, tanto en alta como baja, presenten en esta Secretaría relaciones juradas de una y otra, fijándose para ejecutarlo el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL; advirtiéndoles tengan para ello en cuenta lo dispuesto sobre pago del impuesto de derechos reales.

Vegas del Condado 28 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Jacinto Robles

Alcaldía constitucional de Zotes del Páramo

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a su debido tiempo a la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria que ha de servir de base para la contribución del próximo año de 1913, los contribuyentes que por los referidos conceptos de riqueza hayan sufrido alteración alguna, presentarán sus relaciones de alta, acompañadas de la carta de pago, en la que acrediten haber pagado los derechos reales, en el término de quince días; pasados los cuales no serán admitidas las que se presenten.

Zotes del Páramo 1.º de Abril de 1912.—El Alcalde, José Parrado.

Alcaldía constitucional de Santas Martas

Terminado el repartimiento de consumos del año actual, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que los contribuyentes formulen las reclamaciones que crean oportunas.

Santas Martas 7 de Abril de 1912. El Alcalde, Manuel Bermejo.

Alcaldía constitucional de Santa María de Ordás

Con el fin de proceder en su día a la formación del apéndice al amil-

laramiento de la riqueza rústica y pecuaria que ha de servir de base para el repartimiento del próximo año de 1913, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las oportunas relaciones, acompañadas de las correspondientes cartas de pago, para justificar el pago de derechos reales, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días; pasados los cuales no serán admitidas.

Santa María de Ordás 31 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Juan M. García.

Alcaldía constitucional de Villamol

Debiendo dar principio a la formación de apéndices de territorial y urbana, que han de servir de base a la formación del reparto de contribución para 1913, se advierte a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, se admiten las relaciones juradas, con su justificación, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento; debiendo hacer constar que con arreglo a lo dispuesto en circular del Sr. Administrador de Hacienda, inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 51, han de ser baja todos aquellos que por cualquiera causa ó circunstancia no deban figurar, y alta los verdaderos y actuales poseedores. Los que no lo hicieren, se dará cumplimiento a la Hacienda para la exacción de responsabilidades.

Villamol a 1.º de Abril de 1912.—El Alcalde, Luciano Ruiz.

JUZGADOS

Don Manuel Murias Méndez, Juez de primera instancia de León.

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio ejecutivo hipotecario seguido en este Juzgado a instancia del Procurador D. Manuel Benito Gimeno, contra la Sociedad titulada La Papelera Leonera, sobre pago de pesetas, se ha acordado sacar a segunda subasta, por el tipo del setenta y cinco por ciento de la tasación, los bienes hipotecados que a continuación se expresan:

El edificio-fábrica donde está construida La Papelera Leonera, con toda su maquinaria y artefactos; solar y terrenos adyacentes, cuya situación, linderos, forma y dimensiones, son los siguientes:

Está situada la finca en término de la ciudad de León, a San Marcos, y sitio que llaman de los manantiales, en la carretera de Adanero a León: linda por Saliente, con el río Bernesga; Mediodía, con terrenos que fueron de D. Francisco Ruiz de Queverto ó de la Estación del Ferrocarril, que antes pertenecieron a D. Mauricio González y otros varios finados vecinos de León, y con cascadera del río Bernesga y campo público; Poniente, con la nueva carretera de Adanero a Gijón; desde la plaza de Santo Domingo y de Villacastín a Vigo a León, cuya línea sobre dicha carretera es de ciento sesenta y cinco metros, y por el Norte, con tierra y soto de la finca de que este solar se segregó.

Forma y dimensiones: El solar afecta en su proyección horizontal la forma de un polígono irregular rectilíneo, que medido geométricamente arroja una superficie de vein-

tidós mil novecientos metros cuadrados, equivalentes a doscientos noventa y cuatro mil novecientos cincuenta y dos pies cuadrados; valuada en quinientas doce mil pesetas.

La subasta tendrá lugar el día treinta del actual, a las once de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, y que los autos estarán de manifiesto en la Secretaría del que refiere; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que obra en los autos, relativa a la finca; que la hipoteca correspondiente a las demás obligaciones hipotecarias no satisfechas, quedan subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta, y queda subrogado en las responsabilidades de la misma, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que no se admitirán posturas que no cubran en tipo de la subasta, y que para tomar parte en ésta, deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de la misma, excepto el actor y acreedores que se mencionan en las reglas quinta y catorce del artículo ciento treinta y uno de la expresada ley Hipotecaria.

Dado en León a tres de Abril de mil novecientos doce.—Manuel Murias.—Heliodoro Domenech.

Don Jaime Martínez Villar, Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en esta Juzgado se ha promovido demanda ejecutiva a instancia de D. Eliseo Ortiz Martínez, vecino de esta villa, representado por el Procurador D. Jesús Sáenz Miera, contra D. Francisco Gómez Corral, domiciliado actualmente en Bañovares, en el partido de Vitigudino, sobre reclamación de cuatro mil novecientas pesetas y otras mil quinientas más que se calculan para costas y gastos; en cuyos autos, seguidos por sus trámites, se acordó en virtud de escrito del Procurador de la parte ejecutaria, proceder a la venta en pública subasta de los bienes muebles é inmuebles embargados al ejecutado, para cuyo acto se señaló el día treinta del actual, a las once, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado; cuyos bienes son los siguientes:

Pesetas

1.º Una máquina-dinamo, productora de energía eléctrica, que se halla depositada en poder del vecino de Algañefe, D. Francisco Rodríguez García; tasada en mil quinientas pesetas. 1.500

2.º Un prado, radicante en término de Toral de los Guzmanes, al sitio de la Zapalina, que hace ciento ochenta y un palos, ó dieciséis áreas, próximamente, que linda Norte y Poniente, con otro de D. Enrique Ramos, vecino de Laguna de Negrillos; Este, otro de Simón García, vecino de Toral, y al Sur, otro de Emeterio Rodríguez, de Algañefe; tasado en treinta pesetas. 30

3.º Otro prado, con cuadro y mango, en el mismo término y sitio, hace seiscientos

cinuenta y dos palos, ó cincuenta y cuatro áreas, próximamente; linda al Norte, con otro de Eusebio del Valle, vecino de Toral; Este, otro de Emeterio Rodríguez; Sur, otro de D. Enrique Ramos, y Poniente, se ignora; tasado en cien pesetas. 100

4.º La mitad de una fábrica de harinas, radicante en el pueblo de Laguna de Negrillos, que linda toda ella: Oriente, finca de D. Francisco Alonso, de La Bañosa, antes de Juan Cuesta; Mediodía, herederos de José Murciego; Poniente, camino de la Hormillina, y Norte, pradera de la Hormillina, sita en el camino de la Hormillina, cuya fábrica es de construcción de tierra, cubierta de teja y piso alto y bajo, con diferentes habitaciones ó departamentos, corral y cuartos, éstas en estado ruinoso, y mide, toda ella, una extensión superficial de mil novecientos metros cuadrados; tasada la mitad en dos mil pesetas. 2.000

5.º Un distribuidor de fluido eléctrico, con su motor harinero, número ciento noventa y cinco mil cuatrocientos ochenta y siete, que se halla en el primer departamento de la fábrica descrita; tasado en seiscientas cincuenta pesetas. 750

6.º Un transformador y resistencia y placa de alta tensión, con todos los útiles y correaje para ponerlo en movimiento, que se halla en la misma habitación; tasado en doscientas cincuenta pesetas. 250

Lo que se hace público para que los que quieran tomar parte en la subasta, concurran al local, día y hora expresados; siendo de necesidad para tomar parte en ella, consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la oficina destinada al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes descritos, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de los mismos, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Se hace constar que no existen títulos de propiedad de los dos prados radicantes en término de Toral, y que habrán de suplirse a costa y por cuenta de los rematantes.

Dado en Valencia de Don Juan a primero de Abril de mil novecientos doce.—Jaime Martínez Villar.—El Secretario judicial, Manuel García Alvarez.

ANUNCIO PARTICULAR

Siendo llegada la época del arriendo del puerto y limpia de la boca-presa de Lunilla, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL, para que las personas que quieran interesarse en la subasta, se presenten en Sofico el día 14 de Abril actual, a las dos de la tarde, bajo el tipo de subasta de 1.000 pesetas.

Sofico 9 de Abril de 1912.—Luis Lorenzana.—Domingo del Arbol.

Imp. de la Diputación provincial.